



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Investigación de Paternidad
Demandante : María Elizabeth Mayorga Moreno
Demandado : Jonathan Ramírez Montoya
Radicación : 2022-00330
Interlocutorio : 00483

Del examen a la demanda y anexos allegados, se tienen los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de este Despacho al tenor del Art. 22 Num. 2°, y del Art. 28 Num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, con respecto de la menor **ANA LUCIA MAYORGA MORENO** con NUIP 1.070.663.351, que por intermedio del I.C.B.F.-Centro Zonal Girardot- solicita la señora **MARIA ELIZABETH MAYORGA MORENO** con C.C. 1.070.608.582, en su calidad de madre y representante legal y en contra del señor **JONATHAN RAMIREZ MONTOYA** con C.C.1.070.55.777 como presunto progenitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal contemplado en el artículo 372 y 373 del C. G. P., en armonía con el art.386 de la misma norma.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor **JONATHAN RAMIREZ MONTOYA**, por la calidad ya anotada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – *Art. 369 CGP* –. Con tal propósito. Súrtase lo preceptuado en por el Art. 291 del C. G. P, y el Dto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN tal como lo prevé el num. 2° del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por la menor **ANA LUCIA MAYORGA MORENO**, su progenitora **MARIA ELIZABETH MAYORGA MORENO** y el presunto progenitor **JONATHAN RAMIREZ MONTOYA**, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot. como quiera que es el organismo establecido por el Gobierno Nacional para estos menesteres.

De acuerdo a la solicitud presentada por la progenitora de la menor A.L.M.M. señora **MARIA ELIZABETH MAYORGA MORENO**, se le concede el AMPARO DE POBREZA, frente para la toma de la muestra de ADN, del grupo familiar de acuerdo al art. 6° de la ley 721 de 2001.

Ahora teniendo en cuenta el cronograma del ICBF, este Juzgador **señala las 08:00 a.m. del día 1 de noviembre de 2022**, para que las personas del grupo familiar, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en el



Hospital Dumian San Rafael de esta ciudad. Librense las comunicaciones correspondientes, **remítase** a los correos de las partes y **verifíquese** que tengan el conocimiento del examen.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor BERNARDO MEDELLIN ALDALA, defensor de familia del I.C.B.F. centro zonal de Girardot, quien representa los intereses del menor dentro del presente proceso. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

SÉXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público de esta ciudad.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fa718cde57e7b790f24a8d99772f4d1b832e533414cab5879814cfa69f7d81**

Documento generado en 13/09/2022 10:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>